

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 27 de diciembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de procedimiento 3/2011.*

NIG: 1102044S20100002927.

Procedimiento: 3/2011. Negociado: F.

De: Don Ignacio Jiménez de los Galanes Vidaller.

Contra: Administrador Concursal don Juan Miguel Peralta Lechuga, Administrador Concursal don Severino Bonmati de Vicente, Administrador Concursal don José María de la Cruz Bertolo, Administrador Concursal don José Rafael Sánchez Medina, Administrador Concursal don Edorta Etxarandio Herrera, Administrador Concursal don Francisco Moreno Córdoba, Noriega Edificación y Obra Civil, S.L., Noriega, S.L., Noriega Renta, S.L., Cordobesa Servicios Complementarios Construcción, S.L., y Administrador Concursal F. Cortes Aluminio y PVC, S.L.

### E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez de la Frontera,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos núm. 3/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Ignacio Jiménez de los Galanes Vidaller contra Noriega Edificación y Obra Civil, S.L., Noriega, S.L., Noriega Renta, S.L., y Cordobesa Servicios Complementarios Construcción, S.L., en la que con fecha 21.12.12 se ha dictado Sentencia núm. 669/12, que sustancialmente dice lo siguiente:

### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Ignacio Jiménez de los Galanes Vidaller contra las empresas Noriega Edificación y Obra Civil, S.L., Noriega, S.L., Noriega Renta, S.L., y Cordobesa de Servicios Complementarios de Construcción, S.L., debo condenar y condeno a la Noriega Edificación y Obra Civil, S.L., a abonar al actor la cantidad de 1.012,93 euros brutos, sin pronunciamiento expreso respecto de FOGASA y la Administración Concursal. Que debo absolver y absuelvo a Noriega, S.L., Noriega Renta, S.L., y Cordobesa de Servicios Complementarios de Construcción, S.L., de la totalidad de pretensiones actoras.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco Banesto núm. 1255 0000 65 0003 11 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300,00 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento). Igualmente deberán abonarse las tasas previstas en la Ley 10/2012, conforme a su desarrollo reglamentario. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Se procede a publicar la sentencia por la Sra. Magistrada-Juez Sustituta que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Noriega Edificación y Obra Civil, S.L., Noriega, S.L., Noriega Renta, S.L., y Cordobesa Servicios Complementarios Construcción, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de diciembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.